

ción de agua para riego, con un caudal de 250 l/s, durante ocho horas diarias, en los meses de octubre a abril para hacer frente a las necesidades de agua para el riego, puesto que se tiene previsto destinar 234 Ha de la finca «Dehesa de San Pelayo» a la producción de planta ornamental y césped precultivado.

Las obras que incluye el presente proyecto son:

La creación de un nuevo lecho filtrante para la captación, más permeable, en el que se sustituye el suelo existente por un nuevo lecho filtrante, constituido por gravas y arenas gruesas, con una superficie en planta de 24 x 16 m. Este nuevo lecho filtrante se protege mediante lámina geotextil de 190 gr/m².

La captación se realiza mediante cuatro pozos ordinarios de 2 m de diámetro, con profundidad sobre el terreno actual de 7,20 m. Los pozos están intercomunicados entre sí, mediante tubería de PVC de 400 mm de diámetro y 6 atmósferas de presión.

La impulsión a la balsa de almacenamiento existente, se realiza desde uno de los pozos de captación, a través de tubería de fundición de 350 mm de diámetro desde la salida de las bombas hasta que pasa a estar enterrada en el terreno, y a través de tubería de PVC de 500 mm de diámetro y 6 atmósferas de presión, en el resto de la impulsión hasta la balsa, mediante dos bombas de eje vertical de 55 kW, capaces de elevar un caudal de 250 l/s a una altura manométrica de 13 m. Los equipos de bombeo, así como de los cuadros y dispositivos eléctricos de control van alojados en una caseta construida sobre el pozo de bombeo.

El accionamiento del equipo de bombeo se realiza mediante línea eléctrica enterrada bajo tubería de polietileno corrugado, de doble pared, de 125 mm de diámetro, cuya acometida se realiza en un transformador, existente, situado en las proximidades de la balsa.

El promotor de la actuación es Zulueta Corporación para la Naturaleza, S.A., y el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Duero.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 13 de mayo de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Zulueta Corporación para la Naturaleza, S.A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 28 de septiembre de 2005 solicitó informe a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 17 de enero de 2006, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remitió un informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León en el que se dice que no se encuentra problemática ambiental alguna, por lo que se propone el no sometimiento a evaluación de impacto ambiental, siempre que se tenga en cuenta lo siguiente:

En el entorno de la zona donde se prevé realizar la actuación se encuentra una de las mejores colonias de cría de ardeidas de toda la Comunidad de Castilla y León, por lo que los trabajos se planificarán de tal forma que se eviten o minimicen las molestias a la colonia durante la época reproductora.

Las márgenes del Duero están declaradas espacio Natura 2000 bajo la figura de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES4170083 «Riberas del Duero y afluentes», por lo que cualquier tipo de actuación en esta zona debe contar con el informe favorable previo a la ejecución de los trabajos de la Dirección General del Medio Natural.

Se deberán incorporar al proyecto de ejecución definitivo, las medidas preventivas, correctoras y en su caso compensatorias que se estimen oportunas para minimizar cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales y ecológicos del área de actuación.

El promotor envía un escrito en el que muestra su conformidad con dicho informe y se compromete a asumir los requisitos incluidos en él.

3. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste aborda la ejecución de una captación de agua para el riego, con un caudal de 250 l/s, de 234 Ha de la finca «Dehesa de San Pelayo», que serán destinadas al cultivo y plantación ornamental. Durante los meses de mayo a septiembre se utilizarán aguas superficiales para el riego, procedentes del canal «Toro-Zamora» y los restantes meses del año se utilizarán aguas subterráneas, obtenidas por captación mediante pozos ordinarios, construidos dentro de la parcela.

No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Respecto a la ubicación del proyecto, las tuberías se instalarán sobre terrenos destinados a diversos aprovechamientos agrícolas de regadío, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, ni bienes de interés cultural.

4. *Conclusión.*—Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 30 de marzo de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Concesión de aguas de invierno del río Duero, finca de San Pelayo. T. M. Coreses (Zamora)»

Madrid, 31 de marzo de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

7667

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Gasoducto de interconexión Marismas C-7, Marismas C-5, y la Cerca-1, en Pilas y Aznalcázar (Sevilla)», promovido por Petroleum Oil & Gas España, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Gasoducto de interconexión Marismas C-7, Marismas C-5, y La Cerca-1, en los TT. MM. de Pilas y Aznalcázar (Sevilla)» se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es el de instalar un gasoducto en dos tramos, «Tramo Marismas C-7-Marismas C-5» y «Tramo Marismas C-5-La Cerca 1», para su interconexión, cuyos datos más significativos son:

Presión máxima: 82 Kg./cm²

Presión diseño: 95 Kg./cm².

Caudal máximo: 102.500 Nm³/d.

Tubería: Acero al carbono sin soldaduras, con revestimiento exterior de PE.

Diámetro: 6", que corresponde a un diámetro exterior de 168,3 mm.

Longitud: 4.319 m.

El origen del gasoducto será el pozo C-7 atravesando zonas de olivar y de cereales, principalmente, hasta llegar al pozo C-5. Desde donde continuará hasta las instalaciones existentes de la Cerca-1 a través de terrenos de similares características.

Asimismo se llevará a cabo una instalación paralela a dicha tubería, de un tubo de 40 mm. de diámetro de polietileno de alta densidad para cable de fibra óptica para comunicaciones.

A lo largo del trazado se realizará el cruce subterráneo del gasoducto y del cable de fibra óptica bajo el cauce de un Arroyo Innominado, a una profundidad de 1,50 m y protegido con piedras de escollera.

El promotor de la actuación es Petroleum Oil & Gas España, S. A. y el órgano sustantivo la Dirección General de Política energética y minas.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 20 de enero de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Petroleum Oil & Gas España, S. A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto

de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de febrero de 2005, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía emite un informe de prospección arqueológica en el que señala lo siguiente:

Se ha producido la delimitación de un yacimiento arqueológico, ya registrado en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal de Pilas bajo la denominación «Cortijo de Jabaco».

El área delimitada del yacimiento arqueológico «Cortijo de Jabaco» más un área perimetral de respeto de 10 m, alrededor de la misma, debe quedar al margen de cualquier actividad que implique movimientos de tierra.

Será necesario que se proceda a delimitar todo este ámbito, el del yacimiento propiamente dicho y el del área de respeto, con las correspondientes balizas o cualquier otro elemento de señalización al uso.

En el curso de los movimientos de tierra que tendrán lugar entre los vértices 18 y 21 se deberá contar con la presencia de un arqueólogo de campo que documente y evalúe posibles hallazgos, elementos y/o contextos arqueológicos que pudieran verse afectados por las obras previstas.

El promotor, con objeto de minimizar los impactos sobre el yacimiento arqueológico «Cortijo de Jabaco» ha modificado el trazado del gasoducto entre los vértices 18 y 21 y ha expresado su compromiso de ejecutar todas las medidas de control arqueológico recogidas en el informe emitido por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de mayo de 2005, emite un informe en el que se comunica que:

El proyecto del Gaseoducto, no afecta a zona ambientalmente sensible, no afecta a Espacio Protegido o sus Zonas de influencia, así como se ubica en terreno agrícola.

Es previsible la ocupación de la Vía Pecuaria Cañada Real del Carrascal, por lo que respecto a las vías pecuarias, con carácter general, no podrán establecerse otras afecciones que las establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1988 de 21 de julio).

3. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, el trazado del gasoducto, de una longitud de 4.319 m, discurre por terrenos completamente llanos de los términos municipales de Pilas y Aznalcázar.

La entidad de las actuaciones, así como la no existencia de cursos de agua permanentes, dará lugar a que los vertidos generados durante la fase de construcción sean despreciables. No se prevé el vertido por arrastres de sedimentos procedentes de excavaciones o nivelaciones a ningún cauce ni tampoco vertidos accidentales de cemento, de aceites de maquinaria u otras sustancias químicas.

Tampoco se producirán depósitos de escombros y residuos o formación de taludes que permanezcan en la zona una vez finalizadas las obras, ya que los rellenos se realizarán con materiales procedentes de las excavaciones, cuyos sobrantes no aptos para rellenos serán enviados a vertedero autorizado.

En cuanto a las posibles emisiones de algún contaminante, dadas las características de la actuación no está previsto el vertido de residuos líquidos; las pequeñas cantidades de agua de formación que puedan acompañar al gas se evaporarán en la balsa prevista al efecto, y los posibles sólidos decantados en la balsa serán recogidos para su envío a vertedero o gestor de residuos debidamente autorizado.

Tampoco se producen emisiones gaseosas en el transcurso de las labores de operación del gasoducto, salvo en los momentos de puesta en marcha y por descarga de válvulas de seguridad. En cualquier caso, no son emisiones de sustancias tóxicas o de partículas, como se deduce de la composición del gas a transportar principalmente metano, con pequeñas cantidades de hidrocarburos más pesados.

Respecto a la ubicación del proyecto, el gasoducto de unión entre los pozos C-5 y C-7 y la Cerca se construirá en una zona rural de cultivos herbáceos (fundamentalmente cereales) y olivar, y zonas en barbecho o sin cultivar.

Las instalaciones no tendrán ningún tipo de efecto adverso sobre el medio ambiente, principalmente porque no existirán procesos de refinado o fabricación ya que la explotación de las reservas de gas implica solamente la extracción del gas del subsuelo, la eliminación de agua y el transporte.

Las instalaciones se situarán en emplazamientos que minimizarán la presencia de cualquier trabajo de desarrollo y se utilizarán en la medida de lo posible las carreteras de acceso ya existentes para acceder a las

instalaciones. En cualquier caso, durante las operaciones normales el tráfico será prácticamente nulo.

La presencia del proyecto en el paisaje será mínima, limitándose a las instalaciones de cabeza de pozo, y recepción en La Cerca -1, todas ellas de pequeño tamaño. El gasoducto estará formado por tuberías subterráneas que únicamente se reconocerán por los hitos de señalización que indicarán su posición para evitar accidentes.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales de protección especial o de interés faunístico.

4. *Conclusión.*—Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 31 de marzo de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el «Gasoducto de interconexión Marismas C-7, Marismas C-5, y La Cerca -1, en los TT. MM. de Pilas y Aznalcázar (Sevilla)».

Madrid, 3 de abril de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

7668

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «Extracción de áridos en el cauce del río Tajo, en La Puebla Nueva (Toledo)», promovido por Gohijos, S. L.

1. *Objeto y justificación.* Promotor y Órgano sustantivo del proyecto.—El objeto principal de este proyecto es la extracción de áridos en un sector del río Tajo, con una longitud total prevista de 700 m, definido por las coordenadas geográficas 39° 57' 4" 39' 24" y 57° 57' 22" 4" 39' 24", y situado en el término municipal de La Puebla Nueva (Toledo).

El promotor del proyecto es Gohijos, S. L., y el Órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. *Descripción del proyecto.*—El proyecto «Extracción de áridos en el cauce del río Tajo. T.M. de La Puebla Nueva (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 2 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Las características básicas del aprovechamiento consisten en la extracción de los áridos existentes en el fondo del río mediante el dragado del mismo, consiguiéndose al mismo tiempo el aumento de la capacidad de desagüe en épocas de avenidas.

El dragado del fondo del río Tajo en el emplazamiento previsto, aumentará el calado en 2 m en el tramo designado de 700 m de longitud, siendo la anchura media del río en este tramo de 60 m.

Se prevé la extracción de un volumen de 84.000 m³, de los cuales 63.000 m³ estarán constituidos por materiales silíceos de tamaños variables entre arena y grava, rechazándose el 25 por 100 restante constituido por materiales finos (limos y arcillas). El proceso extractivo comenzará en época de estiaje, puesto que se tiene menos dificultad en el acceso hasta el calado a explotar.

Los elementos obtenidos en la acción de dragado serán transportados hasta una planta de lavado y clasificación existente en la zona de actuación, y una vez seleccionados, serán empleados para la fabricación de hormigones en planta.

El resto de elementos finos no utilizables, serán arrastrados por el agua de lavado y recogidos en balsas de decantación para su posterior empleo en la rehabilitación de terrenos exteriores.

Finalizada la actividad extractiva, seguirán los trabajos de rehabilitación de los terrenos exteriores en el cauce (comenzados junto con el proceso extractivo, dado que los materiales recogidos en las balsas de decantación se irán depositando progresivamente en los márgenes para aumentar la estabilidad de los mismos), dejando el área de actuación en idénticos términos que se encontraba antes de comenzar el proceso extractivo.

3. *Descripción del medio.*—La zona de estudio se halla en un medio constituido por arcillas compactas en el fondo del cauce, encima de la cual se sitúan los materiales propios de un cauce superficial, como son la grava y las arenas procedentes de las deposiciones aluviales.